RESOLUCION N°	077	**FECHA:**	5 octubre de 2024	**N° DE PAGINAS**	5

"POR LA CUAL SE ORDENA LA JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, a través de la Secretaria Área de Dirección de Salud Municipal, en uso de sus facultades legales, con fundamento en la Ley 80 de 1993, el Artículo 2 Numeral 49 Literal G de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el artículo 2.5.3.2.17 del Decreto 780 de 2016, el parágrafo del artículo 6 del Decreto 412 de 1992, el artículo 4 y el parágrafo del artículo 9 de la Resolución 926 de 2017 y el Decreto No. 0250 de mayo de 2024;

CONSIDERANDO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual determina que *"La Entidad de debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente, 2. El objeto del contrato, 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista, 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos"*, con base en estos fundamentos se procede a la expedición del siguiente Acto Administrativo de justificación de la contratación directa en los siguientes términos:

1. CAUSAL DE CONTRATACIÓN

Conforme a lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció: "MODALIDADES DE SELECCION (...) 4. Contratación Directa. La modalidad de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (...)" y lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 DE 2015, Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (...), la presente contratación se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, teniendo en cuenta:

Mediante Resolución 000926 de 2017 de fecha 30 de Marzo de 2017 El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentó el desarrollo y operación del sistema de emergencias médicas, el cual busca, según lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1438 de 2011, la articulación de los diferentes actores del sistema General de Seguridad Social en Salud, con el fin de garantizar la respuesta oportuna a las víctimas de enfermedad, accidentes de tránsito, traumatismo, o paro cardiorrespiratorio que requiera atención medica de urgencias.

En cumplimiento a la normatividad vigente, Ley 152 de 1994, Ley Orgánica de Plan de Desarrollo, y mediante

el Acuerdo 017 del 7 de junio de 2024, la Corporación Concejo de Cúcuta adoptó el nuevo Plan de Desarrollo "CUCUTA PERSEVERANTE, SEGURA Y PRODUCTIVA es un programa de Gobierno que busca generar confianza en sus conciudadanos, este programa de Gobierno que se encuentra en dirección del Plan Nacional de Desarrollo, cuyo objetivo principal es Contar con la guía que regirá al municipio de San José de Cúcuta durante los años 2024 — 2027, estableciendo su dirección estratégica y conllevando al logro de los objetivos y metas para lograr posicionar al municipio dentro de los destinos turísticos del país, como ciudad prospera y competitiva y generando mejor calidad de vida para sus habitantes.

Conforme a la estructura del Plan se tiene que el mismo contempla cuatro grandes dimensiones dentro de las cuales se tiene la SOCIAL y que a su vez incluye en el sector salud, la Dimensión el Programa Salud Pública en Emergencias y Desastres y en cuyas metas esta la Implementación, administración y operativización de un Sistema de Emergencias Médicas articulado con la red de urgencias municipal, departamental y nacional, destinada a la atención pre hospitalaria de víctimas de trauma y urgencias médicas en vía pública.

Ya se cuenta con toda la infraestructura física y tecnológica para la operación del Sistema de Emergencias Médicas SEM en el en el Centro de Gestión Integral del Riesgo de Desastres (CEGIRD Fronterizo) La Gobernación del Norte de Santander mediante Acuerdo 019 de 2003 Adopta la estructura organizacional del Instituto Departamental de Norte de Santander IDS, en esta se adopta un grupo funcional de Atención en Salud en cuyas funciones se encuentra la de formular y proponer políticas y establecer programas tendientes a la prevención y apoyo de las urgencias emergencias y desastres en el departamento Norte de Santander.

De este grupo funcional de Atención en Salud se desprende el sub grupo de coordinación de la atención de urgencias y desastres en salud en cargada de operar el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias CRUE del Departamental Norte de Santander.

Como se puede observar el Instituto Departamental de Norte de Santander IDS tiene la estructura y experiencia para operar el Sistema de Emergencias Médicas SEM, que el municipio de Cúcuta necesita.

De acuerdo con el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, es causal de modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa: "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA REGULAR EL PROCESO DE OPERACIÓN E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS- SEM DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y EL CRUE DEPARTAMENTAL VIGENCIA 2024" La Ley 1150 de 2007 el literal (c) del numeral 2 del artículo 4° Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: c) Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011, Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto

en los numerales 1 y 2 del presente artículo.

Modificado por el art. 95, Ley 1474 de 2011. En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que se trate de Instituciones de Educación Superior Públicas, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las normas específicas de contratación de tales entidades, en concordancia con el respeto por la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del convenio principal.

Los bienes y servicios que se van adquirir con este convenio se refiere a servicios especiales que solo puede cumplir una entidad pública como lo es el Instituto Departamental de salud IDS.

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto No. 1082 de 2015, se procede a la elaboración del Estudio de Necesidad, Conveniencia y Oportunidad del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO QUE PERMITA EL PROCESO DE IMPLIMENTACION DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS- SEM DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA VIGENCIA 2024.

1. CONDICIONES EXIGIDAS AL CONTRATISTA

Las condiciones exigidas se encuentran en el Numeral 5.6. de los Estudios Previos y por parte de del Instituto Departamental de Salud IDS, allego los siguientes documentos:

1. Acuerdo 018 de 2003 creación del Instituto Departamental de Salud

2. Certificación bajo juramento que la Persona Jurídica y su Representación Legal, no presenta ninguna sanción vigente ni se haya incursa en ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado.

3. El representante legal deberá aportar Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente expedido por la Procuraduría General de la Nación y certificado de Antecedentes de Responsabilidad Fiscal vigente expedido por la Contraloría General de la Nación.

4. Registro Único Tributario completo (RUT).

5. Certificación suscrita por el Revisor Fiscal (si está obligado) o Contador Público independiente de estar al día en el pago de seguridad social y Parafiscales, tanto del Representante Legal como del personal vinculado por el prestador. Copia de la Tarjeta del revisor Fiscal o Contador y Certificado actualizado de la Junta central de Contadores.

6. Hoja de vida de la función publica

Que una vez revisados los anteriores documentos jurídicos se encontró que Instituto Departamental de Salud, Identificada con el NIT 890500890, cumple con los requisitos jurídicos, por consiguiente, se recomienda al Ordenador del gasto contratar con Instituto Departamental de Salud, de acuerdo a los términos del Decreto 1082 de 2015.

2. EL LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

Que el presente proceso contractual se encuentra plenamente justificado en los estudios y documentos previos, los cuales pueden ser consultados en la página web de la Plataforma de Contratación Electrónica SECOP II y/o en las instalaciones de la secretaria Área Dirección de Salud, ubicada en la Av 1 N° 12-35 Barrio La Playa — Biblioteca Pública, San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, en el Horario de 8:00a.m. a 11:00 a.m. y de 2:30 p.m. a5:00 p.m.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar el uso de la modalidad de selección por contratación directa —teniendo en cuenta lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 DE 2015, con el Instituto Departamental de Salud, Identificada con el NIT 890500890, Representada Legalmente por el Dr. FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.276.348 expedida en Ocaña.

ARTÍCULO SEGUNDO: Suscribir el convenio Interadministrativo por medio de la modalidad de contratación directa con el Instituto Departamental de Salud, Identificada con el NIT 890500890, de acuerdo con lo señalado en los estudios previos.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Convenio no tiene efectos presupuestales y ni fiscales, los equipos y demás bienes y servicios que sean adquiridos con los dineros aportados por EL MUNICIPIO, para el desarrollo del objeto del presente convenio, serán entregados en comodato al INSTITUTO-IDS según sea el caso y

estarán disponibles para la ejecución de los acuerdos que con el mismo objeto suscriban las partes.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente acto administrativo de Publicará en la página web www.contratos.gov.co. SECOP — Colombia Compra Eficiente.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el art 75 de La Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo).

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el municipio de San José de Cúcuta a los 4 días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

TAIZ DEL PILAR ORTEGA TORRES
Secretaria de Despacho – Secretaria de Salud Municipal

Proyecto: Diana Prieto- Asesor Jurídico Externo –SSM